

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

La Dirección general de Administración con fecha 14 del actual, participa á este Gobierno haber acordado antes de resolver, poner de manifiesto por quince días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Arjona, contra providencia de este Gobierno, sobre suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, relativo al nombramiento de Secretario municipal, á fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar dentro de dicho plazo los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

Distrito Forestal de Madrid

El día 29 de Junio y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Soto de Enmedio» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. D. Andrés Avelino de Armenteras.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto á los diez días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, si aquel fuera festivo, á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el servicio de bagajes para toda la provincia, durante los años económicos de 1897 á 1898 y 1898 á 1899, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1897 y terminará en 30 de Junio de 1899.

2.ª El Contratista á quien se haya adjudicado el servicio, ó en su defecto los encargados ó representantes del mismo, vienen obligados á facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos de etapa les reclamen para las personas que tengan derecho á gozar de este beneficio, pero entendiéndose que dichos Alcaldes, tanto para el servicio militar como para el civil, no podrán reclamarlos del Contratista ó sus encargados, sin entregar á éstos previamente los justificantes siguientes:

1.º Copia del pasaporte expedido por los Capitanes Generales, cuando se trate del servicio militar, ó de la carta orden ó guía de los Gobernadores de provincia, cuando sea en lo civil, firmado por el Alcalde, con el sello del municipio y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicho documento el número y clase de bagajes que se manden facilitar á la Autoridad local por dichas Superioridades.

2.º Una papeleta dirigida al encargado del contratista en el pueblo de donde salgan los bagajes, en la cual se consignen los que se piden en el pasaporte ó carta-orden-guía, todo con arreglo á los modelos que se publican á continuación, no teniendo valor alguno los justificantes ó papeletas que resulten enmendadas, borradas ó raspadas.

3.ª El contratista de bagajes y los encargados del mismo, no vienen obligados á facilitar ni abonar el importe de los bagajes que no se hallen justificados debidamente con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.

4.ª Si apesar de lo dispuesto en las

dos condiciones que anteceden, algún Alcalde obligare al contratista ó á sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se hallase debidamente justificado, el contratista podrá acudir á la Diputación provincial reclamando el reintegro de dicho importe contra el Alcalde, pudiendo así mismo acudir los Alcaldes á la Diputación cuando el contratista se negare á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Diputación, en vista de los antecedentes que le suministren.

5.ª El contratista podrá efectuar por Ferrocarril al límite de la provincia la conducción de los pobres enfermos ó impedidos que por la Ley tengan derecho al beneficio de bagaje con los requisitos establecidos en la cláusula 11.ª Esto, no obstante, el contratista deberá tener establecido en la capital un retén de dos carros y ocho caballerías para prestar con oportunidad los demás servicios, estando obligado á manifestar á la Diputación el local donde aquél esté situado y á permitir la entrada en el mismo á los funcionarios que aquella designe cuando lo tenga por conveniente, para inspeccionar el exacto cumplimiento del contrato.

6.ª El contratista viene obligado á poner un encargado en cada punto de etapa para atender al servicio.

7.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo de obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos la prestación del servicio, abonándose luego por el contratista, con arreglo al justo precio que se paguen ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas ó transportes peculiares en los mismos.

Justificado que sea el servicio en la forma que prescribe la condición segunda de este contrato, el Contratista pagará lo que importe.

Se considera el servicio extraordinario, cuando haya de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, Cuerpo de Ejército, ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al Contratista, con cuatro días de anticipación.

8.ª Si por no haber encargado ó representante del Contratista en algún pueblo, se viesen obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas que tengan derecho á este beneficio, en la misma forma que se determina en la condición anterior.

9.ª Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho á disfrutar de beneficio de bagajes, los militares que se trasladen de un punto á otro y á quienes las respectivas Autoridades les hayan marcado en sus pasaportes la clase y número de los mismos; los enfermos pobres transeúntes á quienes se haya concedido este beneficio en la carta-guía expedida por los respectivos Gobernadores civiles, y los presos pobres enfermos á quienes así mismo se les conceda dicho beneficio por los Gobernadores civiles, ó que durante el tránsito cayesen enfermos, en cuyo caso deberán los Alcaldes, facilitarles, previo reconocimiento de un facultativo, quien certificará bajo su responsabilidad, en papel de oficio la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pié su marcha, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1859.

10. Solo será permitido á los presos pobres, el transporte de lo que vulgarmente se llama petate, compuesto de manta, cabezal y morral que contenga ropa de su uso. Las demás prendas que los presos quieran llevar consigo, no tendrá el contratista ni sus encargados obligación de transportarlas, aunque puedan colocarse en los carros y caballerías que sirvan como bagajes. La Guardia civil encargada de la conducción cuidará bajo su responsabilidad que por ningún concepto, se obligue al contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las que quedan citadas, entendiéndose lo que dispone esta condición, en lo que se refiere al preso que tiene derecho á bagaje por estar imposibilitado.

11. El auxilio de bagajes á las clases civiles, que por la Ley tengan derecho á este beneficio, se concederá unicamente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; siendo requisito indispensable en los pobres transeúntes para obtenerlo, el que presenten á dicha Autoridad un certificado facultativo extendido en papel de oficio, en el que se consigne de un modo claro, la dolencia que padece y la

imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pié. Este documento, con el sello del Gobierno civil de la provincia, será devuelto al interesado, y tendrá esta obligación de entregarlo al contratista para que le sirva de justificante juntamente con la carta guía que le concede el bagaje, sin cuyos documentos no vendrá obligado el contratista á suministrarlos.

12. Los Alcaldes se abstendrán bajo su mas estricta responsabilidad de conceder por sí bagaje alguno.

13. En caso de que en cualquier pueblo fuera de absoluta necesidad el dar carta-guía de bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo solo hasta la capital, manifestando la urgencia de esta concesión, en cuyo caso el Sr. Gobernador concederá la carta-guía hasta el punto que sea necesario.

14. La Autoridad local reclamará los bagajes al contratista ó sus encargados, sugetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

Los relevos de bagajes solo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos del Alcalde Presidente del Cantón.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del Cantón.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 7.ª del presente pliego.

15. La cantidad en que puede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al contratista por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido al efecto el día último de cada uno de ellos, que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales, precisamente en los días indicados.

16. El contratista está obligado á presentar trimestralmente en la Secretaría de la Diputación una relación de los servicios que hubiera prestado en aquel período, visada por la oficina correspondiente del Gobierno civil de la provincia y los Alcaldes de las cabezas de Cantón, ó punto de destino, según los documentos á que hacen referencia los números primero y segundo de la condición segunda del pliego.

17. Por todo el servicio de la provincia se fija como tipo anual la cantidad de 15.000 pesetas que en los dos años económicos á que se refiere esta subasta importa 30.000 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

18. El remate se verificará á los diez días, de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las once de la mañana en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

19. Para la celebración de la subasta de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se

estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación ninguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del total del suministro, ó sea la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el señor Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose, que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respec-

tivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

20. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe, objeto del contrato, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

21. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

22. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento del precio, ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo, por más vía que la contenciosa.

24. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista, la correspondiente escritura.

25. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas

responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

26. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con apercibimiento.
- 2.º Con multa; y
- 3.º Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresado la falta cometida y conminándole con multa, en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aún siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 25 determina.

27. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 25.

28. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

29. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... número... enterado del anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el servicio de bagajes para toda la provincia desde 1.º de Julio de 1897, á 30 de Junio de 1899, se comprometo á realizarlo por el precio de pesetas... en cada año, y bajo las demás condiciones de pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Nota de los Cantones en que está subdividida la provincia para el servicio militar según la Real orden de 3 de Diciembre de 1865.

Madrid, San Sebastián de los Reyes, El Molar, Buitrago, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares, Arganda, Villarejo de Salvanés, Valdemoro, Aranjuez, Móstoles, Las Rozas, Guadarrama, Torrelodones, Navacerrada, El Escorial, Getafe, San Lorenzo de El Escorial, Alcorcón, Brunete, San Martín de Valdeiglesias, Chapinería, Titulcia, Colmenar Viejo y Navalcarnero.

Para el servicio de conducción de presos y enfermos pobres.

Madrid, Las Rozas, Guadarrama, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares, Navalcarnero, Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias, Pinto, Aranjuez, Arganda, Villarejo de Salvanés, Getafe, Torrejón de Velasco, Alcobendas, El Molar y Lozoyuela.

MODELOS QUE SE CITAN EN LAS CONDICIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE PLIEGO

Modelo de justificantes de los bagajes que se facilitan á la clase de tropa Cantón de...

Ayuntamientos

Alcobendas

Los repartimientos de la contribución territorial de esta villa, por los conceptos de rústica y pecuaria, y urbana separadamente, para 1897 á 98, se hallan concluidos y de manifiesto por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Alcobendas 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Ajalvir

A los efectos legales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1897 á 98.

Ajalvir 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio G. Belandrés.

Aravaca

El reparto sobre la contribución territorial y pecuaria, así como el de la urbana, de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98; se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Aravaca 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sanfíz.

Canencia

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el día 20 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana, para el arriendo de los derechos y recargos sobre consumos de las especies que a continuación se dirán para el próximo año económico de 1897 á 98 en la forma siguiente:

RAMOS	Derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Recargos municipales del 100 por 100		Total general.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Exclusiva								
Carne de vaca, lanar y cabrío.....	105	22	3	56	105	22	214	
Idem de cerda.....	78	80	2	36	78	80	159	96
Aceites de todas clases.....	201	70	6	05	201	70	409	45
Vinos.....	427	50	12	82	427	50	867	82
Vinagre.....	1	24		4	1	24	2	52
Aguardientes, alcohol y licores.....	150		4	50	150		304	50
Sal común.....	300		9				309	
TOTAL Á LA EXCLUSIVA.....	1.264	46	38	33	964	46	2.267	25
Venta libre								
Arroz y garbanzos.....	30	66		92	30	66	62	21
Trigo y sus harinas.....	176	84	5	31	176	84	358	99
Cebada, centeno, etc.....	54	14	1	62	54	14	109	90
Legumbres secas.....	17	04		51	17	04	34	59
Pescados.....	14	18		43	14	18	28	79
Jabón.....	53	30	1	60	53	30	108	20
Carbón.....	39	38	1	18	39	38	79	94
TOTAL Á VENTA LIBRE.....	385	54	11	57	385	54	782	65

La fianza para tomar parte en las subastas será á satisfacción del Ayuntamiento; y si en la primera no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 27 del presente mes, á las mismas horas y bajo iguales condiciones que la primera.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de las subastas, para el que guste enterarse de ellos. Canencia á 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Corpa

Lo que se anuncia llamando licitadores. Corpa 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Wenceslao García. El Vellón El Ayuntamiento de esta villa y asociados, ha acordado arrendar en pública subasta, en conjunto y con libertad de

El día 20 del actual, á las diez de su mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del peso y medida de uso obligatorio, con inclusión de la ambulancia, bajo el tipo y condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

El día 20 del actual, á las diez de su mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del peso y medida de uso obligatorio, con inclusión de la ambulancia, bajo el tipo y condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados, ha acordado arrendar en pública subasta, en conjunto y con libertad de

les D. Mariano Franco Monte y D. José Argibay García, y no D. Alfonso Camacho que figura en el lugar del segundo en el fallo de la sesión del 6 del actual, y contra el cual no existe protesta alguna, la Comisión acordó rectificar aquél en la forma siguiente:

Vistas las protestas contra la capacidad de los electos, D. Mariano Franco Monte y D. José Argibay:

Considerando que D. Mariano Franco, aparece con obligaciones pendientes para con el Municipio y por tanto comprendido en el caso de incapacidad que señala el art. 43 en su núm. 4.º de la ley Municipal, cuyo espíritu es impedir realizar conveniencias particulares en contra de los intereses de la Corporación, como lo confirma la Real orden de 21 de Junio de 1890:

Considerando que D. José Argibay no prueba con documentos que sea la misma persona que figura en el Censo, con el apellido de Argilay, circunstancia precisa según Real orden de 17 de Diciembre de 1887.

La Comisión ha acordado declarar la incapacidad de D. Mariano Franco Monte, por tener pendiente de realización un contrato con el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, y la de D. José Argibay por no figurar con este apellido en el Censo electoral.

Es extracto del acta de dicha sesión. Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 y art. 4.º del de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario accidental.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid Negociado de Consumos

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para el arriendo de consumos de la ciudad de Albacete, el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, se celebrará simultáneamente en la Administración de Hacienda de Albacete y en esta de mi cargo, tercera y última subasta para el arriendo de los derechos de consumos, aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos correspondientes y del gravamen sobre la sal, pertenecientes al término municipal de Albacete, por un plazo de tres años, que empezará á contarse desde 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 630.000 pesetas, ó sea con la rebaja sobre las dos anteriores de 66.124 pesetas, con 50 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que ha sido publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 del pasado Abril, y *Boletín oficial* de Albacete, de igual fecha, que se halla de manifiesto en esta Administración.

Madrid 14 de Junio 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta celebrada para el arriendo de consumos de la ciudad de Alicante, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, el día 21 del presente, á las once y media de su mañana, se celebrará, simultáneamente, en la Administración de Hacienda de Alicante, y en esta de mi cargo, segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos aguardientes, alcoholes, y licores, con los recargos correspondientes y del gravamen sobre la sal pertenecientes al tér-

El encargado del contratista de bagajes de este Cantón facilitará uno menor al soldado N. N. que pasa de tal parte y cuya cédula de pasaporte es adjunta. (Sello de la Alcaldía.) (Fecha.) (Firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha. (Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde termine el servicio.)

Certificación facultativa

D. N. N., Médico cirujano, etc., etcétera, certifico, bajo mi responsabilidad, que reconocido el preso pobre N. N., que pasa de tránsito por esta población, resulta padecer... (la enfermedad) cuya dolencia le imposibilita para poder andar por su pié al punto de etapa inmediato.

Y para que conste donde convenga firmo la presente en... (fecha y firma del Facultativo).

Para pobres enfermos transeuntes

Cantón de... El encargado del Contratista de bagajes de este Cantón, facilitará uno menor al pobre enfermo transeunte, N. N. que pasa á... (tal parte), conforme se previene en la carta-guía expedida en el Gobierno civil de la provincia de... cuya copia literal vá inserta al respaldo. (Sello de la Alcaldía.) (Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha. (Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Para presos pobres enfermos

Cantón de... El encargado del Contratista de bagajes de este Cantón, facilitará uno menor al preso pobre enfermo, N. N. conforme se previene en la carta-guía expedida por el Gobierno civil de la provincia de... cuya copia vá inserta al respaldo. (Sello de la Alcaldía.) (Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha. (Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Para los presos pobres que enferman sobre la marcha

Cantón de... El encargado del contratista de bagajes de este Cantón, facilitará uno menor al preso pobre, enfermo N. N., quien, según la certificación facultativa que se acompaña, se halla imposibilitado para poder marchar por su pié al punto de etapa inmediato. (Sello de la Alcaldía.) (Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha. (Firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Comisión Provincial

Sesión de 13 de Junio Chamartín de la Rosa ELECCIONES

Dada cuenta por el Sr. Secretario del error material padecido al resolver el expediente de incapacidad de los Concejales

ventas, los derechos de las especies de consumos, que se devenguen en este término municipal en el año económico próximo venidero, de 1897 á 98, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
El Vellón 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Díaz.

Hortaleza

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad se ha señalado el día 20 del actual mes, de diez á doce de la mañana, y de una á tres de la tarde, en esta Casa Consistorial para el arriendo en pública licitación de los derechos correspondientes á los ramos de consumos que á continuación se expresan, durante el año económico próximo de 1897 á 98, bajo los tipos y en la forma que también se expresan:

Con venta libre

	Pts.	Cénts.
Arroz garbanzos y sus harinas.	56	56
Trigo y sus harinas.....	326	86
Cebada, centeno, maíz, etc.....	99	53
Los demás granos y legumbres secas.....	31	45
Pescados, sus escabeches y conservas.....	26	05
Jabón duro y blando.....	97	64
Carbón vegetal y de cok.....	69	07
TOTAL.....	707	16

Con venta exclusiva

Carnes. lanares, vacuna y cabrias.....	192	95
Idem de cerda.....	144	94
Aceites de todas clases.....	382	82
Vinos de todas clases.....	786	42
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	2	47
Sal común.....	473	
Aguardiente, alcohol y licores..	277	09
TOTAL.....	2.059	69

Las subastas que tendrán lugar popujas á la lana se llevarán á efecto en la forma anteriormente dicha por ramos reunidos durante la primera hora y pasada ésta si no hubiese licitadores, se admitirán proposiciones parciales á cada uno de los ramos referidos.

Para tomar parte en dicha subasta deberá acreditarse haber consignado el 5 por 100 de los tipos señalados y la fianza definitiva será personal por la cuarta parte del tipo; debiendo de advertirse que los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán también en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Hortaleza 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Julián Morales

Los Santos de la Humosa

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, completamente autorizado por la Superioridad, ha acordado, como medio legal para hacer efectivo en el año próximo, el cupo de consumos de esta localidad, arrendar en pública licitación, con la venta exclusiva al pormenor, los ramos de vino, aceite, carnes de cerda y aguardientes, y con libertad en la venta todos los demás que la tarifa comprende.

Para su remate se ha señalado el día 27 del que cursa, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial; si en la primera subasta no hubiera licitadores, se verificará la segunda el día 4 del próximo mes de Julio á la expresada hora.

El pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Los Santos de la Humosa 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eugenio Jismero.

Olmeda de la Cebolla

Terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana que á de recaudarse en el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmeda de la Cebolla 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Patones

El repartimiento de la contribución territorial por concepto de urbana formado para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, halla se terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Patones 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Isidoro Soler.

Pelayos

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente á este término municipal para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Pelayos 10 de Junio 1897.—P. O., Julián Solano.

San Fernando de Jarama

Por dimisión del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con la dotación anual de 180 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; lo que se anuncia por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes debidamente requisitadas á esta Alcaldía, en un plazo de treinta días.

San Fernando de Jarama 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

Torrelodones

El padrón de cédulas personales de este distrito, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelodones 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Crispulo Bravo.

Valdilecha

Por cesión y acuerdo de los labradores y cosecheros de esta localidad, el día 27 del actual, á las diez de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del arbitrio de carga, descarga, agencia y colocación de frutos para el próximo ejercicio de 1897 á 98, bajo el tipo de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdilecha 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

La subasta del arbitrio de puestos públicos para el próximo año económico de 1897 á 98, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 27 del presente mes, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 450 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdilecha 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

El domingo 27 de los corrientes á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio obligatorio de pesos y medidas para el próximo año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Valdilecha 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Villaverde

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial pecuaria y el de la riqueza urbana, correspondientes á este pueblo y año económico de 1897 á 98.

Si alguna persona tiene que hacer reclamación puede presentarse en referida Secretaría durante el plazo indicado anteriormente, advirtiéndole que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Villaverde 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Simón Berihuete.

Alpanseque.—Soria

No habiendo comparecido al acto del alistamiento, sorteo, rectificación, ni declaración de soldados el mozo natural de esta localidad, Eustaquio Alcolea Ortega, que sirvió como voluntario en Húsares de Pavía, y al cual se dice le falta la pierna derecha, incluido en el sorteo del presente reemplazo con el núm. 7, hijo de Vicente y de Cipriana, á pesar de haberle citado por conducto de su padre para todos los actos, por acuerdo de la Corporación se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo que disponen los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y habiéndole declarado prófugo.

En su consecuencia se le llama y emplaza, para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser presentado á la Comisión mixta; apercibiéndole de ser tratado en caso de no verificarlo con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes se encarga á las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura, y en caso de ser habido, ponerlo á mi disposición.

Alpanseque, Soria, 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Santos Dolado.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera Región.

Ignorándose el paradero de Sebastián Estefanía y González, natural Haro, Logroño, de treinta y siete años, casado, sin profesión conocida, y siendo necesario

justificar en autos la existencia facultativa que ha necesitado para curarse la herida que le fué inferida en la tarde del 5 de Mayo, usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo al referido paisano, para que en el término improrrogable de seis días, á contar desde la publicación del presente, comparezca á este Juzgado, sito Mendizabal, 42, para facilitar los expresados datos.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1897.—V.º B.º—La Prada.—El Secretario, Doroteo Sancho.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa que instruye por falsificación y tentativa de estafa contra Vicente Carbonell Mateu y Rafael Falcón Salazar, Conde de Falcón, se cita por medio del presente á Carmelo Huard ó Duart, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, el cual en el mes de Enero de 1894 era escribiente de ambos procesados, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 10 Junio de 1897.—V.º B.º—Jacobo Sales.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Marcos Medrano, que vive en la calle de Santana, núm. 25, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que la fué impuesta en la causa que se le siguió por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á Paulino Fernández Soto, que vivió en la calle del Amparo, 30, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*,

comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta en causa seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Ballesteros, que vivió en la calle de Amaniel, núm. 6, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á la procesada Manuela cuyos apellidos se ignoran que ha estado al servicio doméstico como criada en la casa de D. Juan Fronti y Orfila, calle del Pez, número 11, principal derecha, de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que la resultan en causa que se le sigue por robo; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: tipo ordinario, mal parecida, estatura baja, cara delgada, viste de obscuro, de unos cuarenta y dos años, conocida por *La Catalana* y habla muy mal el castellano, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

SAN VICENTE.—VALENCIA

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente, hago saber que en dicho juzgado y por la Escribanía de Don Luis Martorell, se siguen autos que ha promovido el Procurador de los tribunales de esta Ciudad, D. Eliseo Perales á nombre de Doña Francisca Coves y García, para que se la declare única heredera abintestato de D. Nicolás Coves y García, en las cuales resulta:

Que D. Nicolás Coves y García, hijo legítimo de D. Nicolás Coves y Gómis y de Doña Josefa María García y Martínez, difuntos, natural de Muchamiel, provincia de Alicante, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado con Doña Carmen Donat y Alonso y de profesión propietario, murió á las cinco de la mañana del día 20 de Enero del corriente año, en la villa y Corte de Madrid, lugar de su último domicilio, sin dejar hijos de dicho su único matrimonio.

Que no le sobrevivieron descendientes ni ascendientes y si solo su referida esposa Doña Carmen Donat y Alonso y sus únicos hermanos de doble vínculo Doña Francisca, D. José, D. Emilio, D. Francisco, y Doña Vicenta Coves y García.

Que el expresado D. Nicolás Coves y García, falleció bajo el último testamento que, de mancomun, otorgó con su consorte, por ante el notario de la villa de Onteniente, D. Guillermo Ruiz, en 11 de Julio de 1885, en el que la sustituyó y nombró por su único y universal heredero.

Que la heredera Doña Carmen Donat y Alonso, y las hermanas de doble vínculo D. José, D. Emilio, D. Francisco y Doña Vicenta Coves y García, repudiaron la herencia del causante, puramente en absoluto y sin reservas, condiciones, sin limitaciones de ningún género, y la aceptó su otra hermana Doña Francisca Coves y García, por instrumento público, que otorgaron con fecha 11 de Febrero último, ante el notario de Madrid D. Antonio Turon.

Y practicada la sumaria información ofrecida, con citación del Ministerio Fiscal, y oído éste, cumpliendo lo mandado en providencia de 1.º de los corrientes, se anuncia, por medio de este edicto, la muerte sin testar del repetido D. Nicolás Coves y García y el nombre y grado de parentesco del que reclama su herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el susodicho Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, á contar desde la fecha de publicación en el último de los pueblos ó periódicos en que se haya verificado.

Valencia 4 de Junio de 1897.—Enrique Gotarredona.—El Escribano por habilitación, José L. Galiana.

Juzgados municipales

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Suárez y Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió el 31 de Marzo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 Mayo de 1897.—V.º B.º = J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Narciso Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á satisfacer 25 pesetas de multa que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º = J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Herrero Andrés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir quince días de arresto á que fué condenado en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 Mayo de 1897.—V.º B.º = J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosalía Llanos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense de lesiones recibidas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º = J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Saura Bortematosi, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir cinco días de arresto á que fué condenado en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º = J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado, seguido contra Francisca Atienza, por la de lesiones; ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Francisca Atienza García, á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la condenada la sentencia inserta, toda vez que se ignora su domici-

lio expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Secretario, José Ballesteros.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas, seguido en este Juzgado en el corriente año, y señalado con el núm. 854; el señor D. José Prada y Hervier, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á Jesús Ezquerria Bernal y á Cipriano Moreno, á la pena de diez días de arresto á cada uno y las costas por mitad, cuyos arrestos sufrirán en la cárcel.»

Y para notificar á los penados por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 11 de Junio de 1897.—V.º B.º = Prada.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

AJALVIR

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, que fué admitida por la Superioridad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, disfrutando el agraciado los derechos que se devenguen con arreglo al arancel en cuantas actuaciones tengan efecto en el mismo.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en este Juzgado sus solicitudes y demás documentos que precisa el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 17 de Julio de 1895, dentro del término de quince días, contados desde el en que se halle inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ajalvir á 11 de Junio de 1897.—El Juez municipal, Cándido Gallego.

SAN LORENZO

En virtud de providencia del señor D. José López y López, Juez municipal de este Real sitio, se cita á Eustaquia Pérez Rodríguez, María Martín Talayero y Dolores Clemente Valiente, que estuvieron presas en la Cárcel de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 de Junio próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la sala de declaraciones de la expresada Cárcel, sita en esta población, calle de las Pozas, núm. 3, piso principal, con objeto de proceder á la celebración del juicio de faltas, acordado por la Superioridad, contra Indalecio Dompablo Manzano, por expender sustancias alimenticias, perjudiciales á la salud pública; bajo apercibimiento de que de no comparecer las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en San Lorenzo á 19 de Marzo de 1897.—El Secretario, Cándido Calzada.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 8 de Mayo de 1897. Doña Catalina Zea Bermúdez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 10 de Marzo de 1897, sobre derecho á pensión del Tesoro como huérfana de Don

José, Contador que fué de la Aduana de Cádiz.

En 10 de Mayo de 1897. Doña Francisca Pérez López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Abril de 1897, sobre derecho a pensión como viuda de D. Andrés de la Cabanilla, Asesor que fué de la Armada.

En 17 de Mayo de 1897. D. Manuel Aguado Hernández, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre expedición de un duplicado del resguardo correspondiente a una factura de cupones del 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Octubre de 1893.

En 13 de Mayo de 1897. D. Martín Uselety de Ponte y García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en 28 de Abril de 1897, sobre separación del servicio militar activo.

En 25 de Mayo de 1897. Doña Bonifacia Jiménez Ramírez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 25 de Febrero de 1897, sobre derecho a pensión del Montepío de Correos, como viuda de D. Eusebio Romero, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas.

En 28 de Mayo de 1897. D. Nicolás María Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 30 de Abril de 1897, sobre pago de arbitrios por la piedra extraída de baldíos de Valdemoro, para la fabricación de yeso.

En 20 de Mayo de 1897. Doña Teresa y Doña Agueda Torrecilla y Contreras, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 12 de Enero de 1897, sobre pensión de Montepío de Ultramar como huérfanas de D. Tomás, Oficial tercero que fué de la Sala de Cuba y Puerto Rico, del Tribunal de cuentas del Reino.

En 22 de Mayo de 1897. Doña Rita Megías Rosciano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 12 de Enero de 1897, sobre derecho a pensión como viuda de D. Vicente Chirivellas, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

En 28 de Mayo de 1897. D. José Guaschi y Vichi, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 22 de Febrero de 1897, sobre abono de haberes, como Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos.

En 7 de Junio de 1897. D. Bonifacio Billarón Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar, en 9 de Marzo de 1897, sobre previsión del Registro de la Propiedad de Pinar del Río (Cuba).

En 7 de Junio de 1897. Doña Filomena Rodríguez Cuadra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 25 de Febrero de 1897, sobre derecho a pensión del Tesoro como huérfana de D. José, maestro sillerero y guaricionero que fué de la Real Casa.

En 9 de Junio de 1897. D. Vicente Pérez Casanova, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina, en 1.º de Febrero de 1897, sobre abono de sobresueldo como Escribiente del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.

En 9 de Junio de 1897. D. Lorenzo Sáez y Arteaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en 9 de Marzo de 1897, sobre mejora de retiro, como primer Teniente de Infantería.

En 9 de Junio de 1897. D. Juan Ruvira Ruiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 9 de Abril de 1897, sobre devolución de 2.587'08 pesetas satisfechas por Derechos Reales en concepto de adjudicación para pago de deudas.

En 10 de Junio de 1897. D. Felipe Antonio Ruza Silva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 12 de Enero de 1897, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo como Sobrestante de Obras públicas, jubilado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

Dirección general de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril 1897 esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 86 al 89, y 94 al 97 provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 26.857 pesetas, 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid a Francia por Irún, kilómetros 86 al 89, y 94 al 97, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, kilómetros 3 al 7, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.138 pesetas, 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11

de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de .., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, kilómetros 3 al 7, provincia de Madrid se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para la reparación de la carretera de Madrid a Castellón, kilómetros 7 al 21, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.670 pesetas, 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento

de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid a Castellón, kilómetros 7 al 21, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 369.192, expedido por este Establecimiento en 2 de Julio de 1896 a favor de D. Juan Antonio Alvarez y Alvarez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 122.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 329.673 pesetas por 1.608 imposiciones, de las cuales son nuevas 285, y se han satisfecho en los días 11, 12 y 13, 296.919 pesetas a solicitud de 566 imponentes, 229 de ellos por saldo.

Madrid 13 de Junio de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

Escuela Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182